

Proposición con Punto de Acuerdo que solicita al doctor Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), haga llegar en breve término a esta Asamblea, informe detallado de la última verificación virtual del nivel de cumplimiento de las dependencias de la administración pública federal respecto de la obligación de difundir la información pública de oficio que mandata la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicho documento deberá contener por lo menos: la fecha de la última verificación virtual; las dependencias de la administración pública federal sujetas a verificación; lineamientos metodológicos bajo los cuales se realizó la compulsas; resultados pormenorizados y específicos de cada una de las entidades supervisadas; documento integrado con los requerimientos que se realizó a las dependencias; y consideraciones, recomendaciones o apercibimientos, derivados de la conclusión final de la verificación virtual.

La suscrita, Josefina Salazar Báez, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la Proposición con Punto de Acuerdo cuya la finalidad es **solicitar al doctor Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), haga llegar en breve término a esta Asamblea, informe detallado de la última verificación virtual del nivel de cumplimiento de las dependencias de la administración pública federal respecto de la obligación de difundir la información pública de oficio que mandata la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicho documento deberá contener por lo menos: la fecha de la última verificación virtual; las dependencias de la administración pública federal sujetas a verificación; lineamientos metodológicos bajo los cuales se realizó la compulsas; resultados pormenorizados y específicos de cada una de las entidades supervisadas; documento integrado con los requerimientos que se realizó a las dependencias; y consideraciones, recomendaciones o apercibimientos, derivados de la conclusión final de la verificación virtual; con base en los siguientes:**

CONSIDERANDOS

La transparencia es un rasgo distintivo de los Estados democráticos de derecho. A medida que hay mayor transparencia, los ciudadanos pueden ejercer su derecho a la información pública con mayor plenitud y están en condiciones objetivas de juzgar con más y mejores elementos la calidad con la que se desempeñan las tareas gubernamentales.

Ahora bien, en lo relativo al principio de transparencia, de forma reciente este ha sido relacionado con el combate a la corrupción de forma que se considera que es un factor preventivo de irregularidades e incluso de corrupción, al normalizar la práctica administrativa y hacerla del conocimiento del cuerpo social, de tal manera que se vuelve exigible.

Para el académico Luis Carlos Ugalde: *“La transparencia es abrir la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público, mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno. La transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la vitrina pública para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior”*.

En virtud de ese concepto fundacional, se colige que para que la información pública, lo sea de forma real y efectiva, es necesario que se publique con proyección amplia y bajo esquemas estandarizados y con un mínimo de accesibilidad. Bien dice Jesús Rodríguez Zepeda que: *“El principio de publicidad, que es el criterio regulador de la expresión de los argumentos políticos, es también, y de manera inmediata, un principio obligatorio para las leyes que pretenda imponer el Estado. Como dice un comentarista de estas cuestiones: “El principio de publicidad, la fórmula trascendental del derecho público, no es un mero principio moral, sino una suerte de canon crítico de las normas jurídicas y del actuar público en general”*”.

De lo anterior se desprende que un atributo inherente a la transparencia es la obligación permanente que se impone a las instituciones públicas de colocar en espacios de acceso general, toda la información relacionada con sus actividades, incluyendo por supuesto, la financiera, administrativa y de gestión. Esa cualidad

no es graciosa concesión, sino exigencia legal inescapable establecida en la Ley General de Transparencia en sus capítulos segundo, tercero y cuarto.

Por lo tanto, el principio de transparencia conforma la base general para el acceso a la información sobre acciones y decisiones de relevancia pública, y en esa medida, es también la base para la existencia de buenas condiciones de un gobierno democrático y un indicador objetivo para evaluarlo es el nivel de cumplimiento con la información que deben difundir de oficio.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su Artículo 4, que: *“el derecho humano de acceso a la información que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”*, por lo que el acceso a la información en los términos establecidos, se encuentra plenamente garantizado en nuestro derecho positivo vigente.

En tanto, para el doctor Ernesto Villanueva, pionero en México en el estudio de los temas de transparencia: “El derecho de acceso a la información pública puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad, con las taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”. Como puede percibirse de la confronta de las ideas descritas en los párrafos precedentes, transparencia y derecho de acceso a la información pública conforman una sociedad casi simbiótica y complementaria.

Haciendo un esfuerzo de síntesis conceptual, podemos decir que la transparencia es la información que el Estado le ofrece al ciudadano y el derecho de acceso a la información es la prerrogativa que ejerce el ciudadano ante el Estado, para requerir aquella información que no fue conocida por el simple proceso de consulta. Los dos conceptos, interactuando de forma cotidiana y permanente, para hacer posible el viejo silogismo que deriva de la etimología latina de la república, res, (cosa) y pública (de todos). Es decir, que los asuntos del Estado,

sean de plena incumbencia de todos los ciudadanos. Pero, ¿cuál es la consecuencia de la dialéctica de ambas ideas.

Ofrezco una respuesta: la rendición de cuentas. La importancia de la legislación en el tema es relevante para la vida democrática de nuestro país, ya que ese mecanismo es que somete a los gobernantes al imperio de la ley y da a los gobernados, un marco normativo para garantizar sus derechos.

Ya que como lo señala el especialista Alberto Olvera: *“la transparencia y la rendición de cuentas constituyen un complejo entramado de principios, derechos, instituciones y prácticas. El consenso nacional sobre la urgencia de aplicar estos principios en la vida pública ha sido uno de los avances históricos que ha traído la transición a la democracia. Representa una ruptura simbólica con la cultura de la opacidad, el secretismo y la discrecionalidad que eran una característica central del régimen autoritario. En México la transparencia es indirectamente un derecho de los ciudadanos por la vía del derecho a la información, reglamentado en la Ley Federal y en las leyes estatales de Acceso a la Información Pública. La rendición de cuentas es una de las obligaciones fundamentales del Estado.”*

Desde esas proposiciones, se torna fundamental que en esta contingencia sanitaria provocada por la pandemia por Covid 19, las instituciones del Poder Ejecutivo Federal mantengan perfectamente actualizada, completa y en permanente disposición, la información pública de oficio que les obliga la ley, dado que los ciudadanos pueden consultar la misma desde sus hogares y de manera virtual.

A pesar de la importancia de esta acción, es perceptible que muchas dependencias de la administración pública federal se encuentran en notoria falta, por el incumplimiento de difundir la información a la que se encuentran obligadas por ley.

De ahí que resulté fundamental que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ejerza las atribuciones de verificación virtual contenidas en el Capítulo Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rinda a esta Asamblea la información que se desprende de la proposición y que le permita a las y los diputados federales, contar con una idea muy clara, cierta y actualizada de la situación que prevalece respecto del nivel de cumplimiento de dichas obligaciones de transparencia.

Conocer esa información es muy importante, no solo porque impulsa el grado de cumplimiento de la ley, sino porque además permitirá tener una visión muy clara de la situación que prevalece en materia de transparencia, en la actual coyuntura. La legitimidad de esta proposición es incuestionable, porque partimos de la base de que, tal como lo establece Transparencia Internacional, en sus mediciones sobre la corrupción en los países del mundo, “en principio, toda la información pertenece al público y debe ser del dominio público a menos que existan razones para mantenerla reservada”. Es decir, la reserva de información es una excepción realmente extraordinaria y bajo ninguna circunstancia puede justificarse su incumplimiento.

En este caso, ni siquiera por la pandemia, dado que se dispone que la verificación puede ser virtual, lo que no significa ningún riesgo para la salud de las personas. Creemos que, en el ámbito de la ciudadanía, se necesita acceso a esa información del INAI para poder construir confianza en las instituciones públicas y con esa credibilidad incrementar el capital social en materia de transparencia, derecho de acceso a la información pública y rendición de cuentas.

En cuanto al Poder Legislativo, la información será muy útil como elemento de sano equilibrio republicano y poder servir como un factor relevante que impulse el cumplimiento proactivo de la legalidad por parte de los sujetos obligados.

Para el experto en transparencia Andreas Schedler, “la rendición de cuentas abarca de manera genérica tres maneras diferentes para prevenir y corregir abusos de poder: obliga al poder a abrirse a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos, y lo sujeta a la amenaza de sanciones”.

Si apostamos por este sano esquema de observación corresponsable mejoraremos la gestión pública y lo más importante, honraremos el mandato ciudadano que nos constrañe a cumplir y hacer cumplir la ley, en abono de más calidad de nuestra democracia y la gestión de las instituciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión solicita al doctor Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), haga llegar en breve término a esta Asamblea, informe detallado de la última verificación virtual del nivel de cumplimiento de las dependencias de la administración pública federal respecto de la obligación de difundir la información pública de oficio que mandata la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicho documento deberá contener por lo menos: la fecha de la última verificación virtual; las dependencias de la administración pública federal sujetas a verificación; lineamientos metodológicos bajo los cuales se realizó la compulsas; resultados pormenorizados y específicos de cada una de las entidades supervisadas; documento integrado con los requerimientos que se realizó a las dependencias; y consideraciones, recomendaciones o apercibimientos, derivados de la conclusión final de la verificación virtual.*

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 20 de julio de 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop on the left and a series of smaller, connected strokes on the right.

Josefina Salazar Báez
Diputada Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional